

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2016-152

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría elabórese nuevamente el oficio ordenado el en el numeral segundo del auto del 30 de junio de 2016 por el cual se dio por terminado el presente asunto (fl.72) dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando la cancelación de la inscripción de la demanda del asunto vigente sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20179488.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.27/07/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 113 de esta misma echa La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

ceaq

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2017-00331

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 17 de marzo de 2021, en la que resolvió declarar desierto el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia proferida en este asunto. Lo anterior de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia, por secretaria adelántese la liquidación de costas correspondiente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>27 de julio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>113</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2017-410

Agréguense a autos, las diligencias aportadas por la secretaría del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C mediante correo electrónico del 08 de junio de 2021, en atención a lo ordenado por este Despacho en Auto del 14 de mayo de 2021.

Por secretaría ofíciase nuevamente para que el despacho comisionado, informe suficientemente respecto de la diligencia de entrega programada por aquel estrado para el pasado 15 de julio de 2021, mediante auto del 02 de junio del mismo año.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.27/07/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 113 de esta misma echa La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

ceaq

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-223

Comoquiera que la actualización a la liquidación de costas vista a folio 106 de ésta encuadernación se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Finalmente y previo a decidir sobre la solicitud del ejecutante vista a folio 110, se le requiere para que aporte Certificado de Existencia y Representación Legal de la pasiva, con el objeto de establecer si el traslado electrónico y de parte de los avalúos aportados, se realizó correctamente, puesto que el obrante en el expediente data del año 2018.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 27/07/2021
Notificado por anotación en
ESTADO No. 113 de esta misma fecha La
Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

ceaq

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-574

Comoquiera que la liquidación de costas vista a folio 268 C.1 y 26 C. 3 de ésta se encuentran ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.27/07/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 113 de esta misma echa La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

ceaq

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-235

Por secretaría de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante a través de correo electrónico recibido el 10 de febrero de 2021 (Fl.86-90 C. 1) córrase traslado al ejecutado de conformidad con lo estatuido en el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud vista a folio 94 del cuaderno principal, por secretaría asígnesele cita a la ejecutada, para que cancele las copias requeridas de las presentes actuaciones o proceda a tomar copia digital de los apartes del expediente que requiera para lo de su cargo.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.27/07/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 113 de esta misma echa La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

ceaq

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-235

Comoquiera que la liquidación de costas vista a folio 98 de ésta encuadernación se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 27/07/2021

Notificado por anotación en

ESTADO No. 113 de esta misma fecha La
Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

ceaq

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-235

En atención a la solicitud cautelar sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-90976 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, estese a lo dispuesto en auto del 13 de agosto de 2019, así como a la nota devolutiva de esa oficina obrante a folio 29 de este cuaderno.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 27/07/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 113 de esta misma fecha La Secretaría, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

ceaq

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-529

En atención al informe secretarial que antecede y atendiendo la comunicación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (fl.63), ofíciase nuevamente de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, para establecer si el ciudadano CAMILO ENRIQUE PINILLA SANDOVAL, ejecutado en el presente asunto, tiene obligaciones pendientes a cargo de la señalada entidad. Puesto que, la comunicación referida sólo se pronunció respecto de uno de los ejecutantes.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.27/07/2021
Notificado por anotación en
ESTADO No. 113 de esta misma echa La
Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

ceaq

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00537

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la parte actora en correo electrónico recibido el 8 de abril de 2021; así como reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

- 1) El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, de las comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que el demandado JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN devengue como empleado de ACUICOLA DE COLOMBIA S.A.S. Límitese la medida a la suma de \$4.000.000.000,00. Ofíciase.
- 2) El embargo del vehículo de placas TIW365 denunciado como de propiedad del demandado JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN. Ofíciase a quien corresponda. Una vez registrado el embargo, se proveerá sobre la aprehensión y secuestro.
- 3) El embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-815244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN. Acreditada la inscripción del embargo decretado, se resolverá sobre su secuestro. Ofíciase a las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes.
- 4) El embargo de la cuota parte de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-54795 y 470-70088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de YOPAL-CASANARE, denunciado como de propiedad de JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN. Acreditada la inscripción del embargo decretado, se resolverá sobre su secuestro. Ofíciase a las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes.
- 5) El embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 400-516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de LETICIA-AMAZONAS, denunciado como de propiedad de JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS. Acreditada la inscripción del embargo decretado, se resolverá sobre su secuestro. Ofíciase a las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes.
- 6) El embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-92709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS. Acreditada la inscripción del embargo decretado, se resolverá sobre su secuestro. Ofíciase a las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes.
- 7) El embargo de los vehículos de placas HKV44B, HKW03B44B, HKY56B, ZVC70, ZVS51, ZVY23, DKT05A y ZVH13 denunciado como de propiedad del demandado JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS. Ofíciase a quien corresponda. Una vez registrado el embargo, se proveerá sobre la aprehensión y secuestro.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>27 de julio de 2021</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>113</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00537

Téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante presentó dentro del término legal dispuesto para ello los reparos concretos de su apelación frente a la sentencia proferida en este asunto el 6 de mayo de 2021 (fls. 139 a 144).

De otra parte, visto que la apelación de la sentencia de primera instancia debe surtir en el efecto devolutivo y que mediante correos electrónicos recibidos el 7 y 11 de mayo de 2021, la apelante solicitó que se indicara el valor de las copias a sufragar para surtir la alzada, sin que se diera respuesta a dichas comunicaciones; por secretaria contabilícese el valor de la digitalización de la totalidad del expediente de referencia, e indíquesele a la interesada el valor de las mismas y el canal a través del cual deberán sufragarse, dejando para ello las constancias pertinentes. Una vez comunicado el valor de las copias, por secretaria contrólese el término legal para su pago, so pena de declarar desierto el recurso de apelación.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>27 de julio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>113</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00206

En atención al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte demandante el 9 de julio de la presente anualidad, se le advierte que, en lo correspondiente a la notificación personal del señor LUIS ALFONSO RAMIREZ VANEGAS, deberá estarse a lo resuelto y seguir los lineamientos y ordenes impartidas en providencia calendada el 6 de abril de 2021.

Adicionalmente se le advierte a la parte activa, que la notificación que haya de realizar debe seguir los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo no resulta pertinente que aun continúe citando dentro de las comunicaciones remitidas a la pasiva, los artículos 291 y 292 del C.G.P., ni mucho menos infórmele que debe retirar los traslados de la demanda ante el juzgado de conocimiento, dentro de los 3 días siguientes a la recepción del correo.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>27 de julio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>113</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00210

Previo a resolver sobre la notificación de las demandadas y en aras de obtener las constancias de que trata el inciso segundo del artículo 806 de 2020, o dar a aplicación a lo establecido en el artículo 300 del C.G.P., alléguese el certificado de matrícula mercantil del establecimiento comercial JARDIN INFANTIL GIRASOL, o el certificado de existencia y representación legal del mismo, en el que conste que el propietario o representante legal de esta institución, es alguna de las aquí demandadas; igualmente, apórtese copia de las comunicaciones sostenidas con SANDRA RIVERA CASTRO Y ANA LEONOR GUERRERO a través del correo electrónico ADMINISTRATIVO@JARDININFANTILGIRASOL.COM

Concomitante con lo anterior, comoquiera que una vez revisado el RUES se logró determinar que las señoras SANDRA RIVERA CASTRO Y ANA LEONOR GUERRERO, estuvieron o están inscritas como comerciantes ante la cámara de comercio de Bogotá, apórtese el respectivo certificado mercantil, a fin de establecer cual es su correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>27 de julio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>113</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ